SENTENCIA DEFINITIVA

Trelew, 25 de Noviembre de 2008.-.

**Y VISTOS:**

Los presentes autos caratulados "DE R. C. S/ROBO R/DAMNIFICADO-TRELEW" (Expte. 1826-140-2003 ), en los que se encuentra imputado C. A. R., argentino, nacido el 14-09-**, en Trelew Chubut, canillita, instruido, hijo de J. A. y de N. C., domiciliado en Barrio Progreso calle Cuba Nte. Nº ** de Trelew, DNI. Nº ********, a quien se le atribuye en los presentes el delito de Encubrimiento (art. 277 "b" del C. Penal).-

Que al nombrado C. A. R. se le incrimina que en fecha 03-12-02, en circunstancias de realizarse una diligencia de allanamiento extendida por el Juzgado de Instrucción en el domicilio del nombrado, sito en Bº Primera Junta manzana 7 lote ** de Trelew se encontró gran cantidad de herramientas que este guardaba sabiendo su origen ilícito. Siendo reconocidas las herramientas secuestradas en esa oportunidad por el damnificado C. L. De R. las cuales le habían sustraído junto a otros elementos en fecha 01-12-02 del interior del taller mecánico de su propiedad sito en calle Brown nº ***** de Trelew por autores ignorados previo forzar una puerta en ambos laterales.

De lo que;

**RESULTA:**

I) Que fueron elevados a este Tribunal a fin de resolver en forma definitiva la situación procesal de C. A. R. por estar imputado del delito de Encubrimiento (art. 277 "b" del C.P.P.), por el hecho puntualizado supra.-

II) Que a tal fin conforme surge de fs. 303 se fijó audiencia de debate oral y pública en fecha 12 de Mayo del año 2008.

III) Que a fs. 313 el representante del Ministerio Público Fiscal, manifestó que habiendo consultado con la defensa del imputado, y siendo que el presente hecho data del año 2002, quién contaba con una Suspensión de Juicio a Prueba y cometiendo el nombrado R., otro hecho durante el transcurso de dicha suspensión, por el que fue condenado, consideró factible por la fecha del hecho, darle una solución al presente por la vía de la Reparación (art. 48 del C.P.P.-Ley 5478). Que el acuerdo arribado implica se le imponga como condición la realización de trabajos comunitarios quedando la resolución supeditada al cumplimiento de los mismos, resguardando de esa manera el interés público, conviniendo las partes que el Sr. R. realice cien (100) horas de tareas comunitarias.

Que por último requirieron a V.S., que una vez cumplimentadas las horas de tareas comunitarias por parte del Sr. R., se dicte el sobreseimiento a su respecto por el delito enrostrado en los presentes actuados, a lo que se resuelve que el nombrado realice 100 horas de tareas, siendo supervisadas por la Oficina de Control de Ejecución Penal y al finalizar las mismas se proceda al dictado de la sentencia de sobreseimiento.

VII) Que en fecha 15 de Octubre del corriente año, se ha recepcionado de la Oficina de Control de Ejecución Penal el informe dando cuenta el cumplimiento en su totalidad de las tareas comunitarias que le fueran ordenadas, habiendo realizado las mismas en la Biblioteca “Quimelcán” del Barrio Oeste de esta ciudad.

**Y CONSIDERANDO:**

I) Que la normativa procesal actual, Ley 5.478 se debe aplicar en los casos que sea más benigno que el Código de Procedimiento anterior de conformidad a lo previsto en el art. 44 de la Constitución Provincial y el Art. 2 del C. Penal.-

II) Que ello así, y en virtud de haberse arribado a un acuerdo de partes en los presentes actuados, habiendo dado su conformidad y aceptado la aplicación del instituto de la reparación (art. 48 ley 5478); advirtiendo que sin perjuicio de la aplicación del art. 421 del C.P.P. corresponde valorar que la etapa que se transita resulta pertinente y oportuno el presente acuerdo siendo que encuentro razonable el mismo teniendo en cuenta la calificación legal del hecho investigado. -

III) Que a esta altura y habiéndose postergado el dictado de la presente resolución hasta el momento que el imputado diera cumplimiento a la totalidad de las horas de Tareas Comunitarias, ofrecidas oportunamente como reparación, siendo que dicha circunstancia ya se encuentra cumplimentada ha de resolverse en consecuencia la situación procesal de C .A. R..-

IV) Que habiéndose condicionado el cierre de la presente causa al efectivo cumplimiento de lo acordado, como lo han solicitado oportunamente el Ministerio Público Fiscal y el Ministerio Público de la Defensa y; de conformidad con los arts. 30 "in fine" (art. 44, V, cláusula II de la Constitución Provincial), 47; 48; 284 inc 2º; 285 inc 8º; 286 y 290 de la ley 5478.-

**RESUELVO:**

I) **DECLARAR el SOBRESEIMIENTO TOTAL Y DEFINITIVO** del imputado **C. A. R.**, argentino, nacido el 14-09-**, en Trelew Chubut, canillita, instruido, hijo de J. A. y de N. C., domiciliado en Barrio Progreso calle Cuba Nte. Nº ** de Trelew, DNI. Nº********, a quien se le atribuye en los presentes el delito de Encubrimiento (art. 277 "b" del C. Penal) y arts. 30 in fine, 47, 48, 284 inc 2º,285 inc 8º,286 y 290 de la ley 5478.-

II) **REGULAR** los honorarios profesionales de la **DEFENSA PUBLICA** en la suma de pesos quinientos ($ 500) por su actuación profesional de conformidad a los arts. (arts. 3 y 59 de la ley 4920, Leyes 23871 y 23349; y arts. 485, 486, 488, 489 y ctes del CPP).

III) **REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y OFICIESE**

**DARIO RUBEN ARGUIANO**
**JUEZ**

Ante mí:

**AMALIA FERRARI**
**SECRETARIA**

REGISTRADA BAJO EL Nº 108/08.- CONSTE.-

**AMALIA FERRARI**
**SECRETARIA**